AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA	PROINEC SAS
CONTRATO	LP-009-2024
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
VALOR	$ 3.076.940.344
PLAZO INICIAL	OCHO (8) MESES
ACTA DE INICIO	17 DE MARZO DE 2025
SUSPENSIÓN No. 1	14 DE NOVIEMBRE DE 2025
AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	14 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.556.331, en su calidad de Secretario General del Departamento de Sucre, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según resolución de nombramiento número 0016 de fecha 03 de enero de 2024 y acta de posesión del 04 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 del 01 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y representación de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, y por otra parte, **JUAN PABLO PAYARES DIAZ**, en calidad de representante legal del PROINEC SAS, contratista de obra, quienes manifestaron previamente su consentimiento para llevar a cabo la suscripción de la AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 30 de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato de Obra No. LP-009-2024 entre el departamento de Sucre y PROINEC SAS con el fin de llevar a cabo la CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.
2. Que el día 17 de marzo de 2025, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Obra No. LP-009-2024.
3. Que el día 14 de noviembre de 2025 se suspendió el contrato de obra.
4. Que el día 14 de enero de 2026 se amplió la suspensión del contrato de obra.
5. Que el día 11 de febrero de 2026, el contratista de obra, mediante oficio informa que *"el proyecto contempla la ejecución de siluciones fotovoltaicas en múltiples corregimientos del departamento de Sucre, cada uno con condiciones particulares de operación, demanda, ubicación, accesibilidad y requerimietnos específicos de las comunidades beneficiarias. En este sentido, se vienen adelantando modificaciones técnicas orientadas a atender de manera adecuada las necesidades particulares solicitadas en cada corregimiento a intervenir, garantizando la funcionalidad, sostenibilidad y correcta operación de los micro acueductos rurales.*

 Estas actividades de ajuste y rediseño resultan indispoensables para segurar que la ejecución del contrato se realice conforme al objeto contractual, las obligaciones asumidas por el contratista y los estándares técnicos y normativos exigidos, razón por la cual no es procedente reanudar las actividades de obra hasta tanto se culminen de manera integral dichos procesos.

En atencion a lo anterior, y considerando que el proyecto aún se encuentra en etapa de modificación técnica y adecuación a las nuevas normas y a las necesidades especificas de los corregimientos objeto de intervención, solicitamos respetuosamente se autorice nuevamente la ampliación de la Suspensión No. 1 por un (1) mes adicional, es decir hasta el 14 de marzo de 2026.

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar una reanudación ordenada, eficiente y técnicamente viable del contrato, asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual en beneficio de las comunidades del departamento de Sucre"

6. Que el día 12 de febrero de 2026, el interventor, mediante oficio informa que *"Una vez revisada y analizada la solicitud presentada por el contratista relacionada con la ampliación de la Suspensión No. 1 por un término adicional de un (1) mes, esta Interventoría se permite manifestar que la misma se encuentra debidamente justificada desde los puntos de vista técnico, normativo y contractual, razón por la cual se emite concepto favorable y aprobación".*
7. Que, la Secretaria de Energías departamental, mediante oficio del 12 de febrero de 2026 informa que *"se hace necesario ampliar la suspensión del Contrato de Obra No. LP-009-2024 y el contrato de Interventoría No. CM-010-2024 por el termino de un (1) mes.*

 Que los contratistas deberán ampliar las garantías constituidas a favor del departamento y estipuladas en el contrato inicial.

 Por lo anterior, en mi calidad de Secretario de Enerrgías, manifiesto mi aval para realizar la AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No. 1 al contrato de Obra No. LP-009-2024 y al Contrato de Interventoría No. CM-010-2024, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, por ser técnica y jurídicamente viables".
8. Por todo lo anterior,

ACUERDAN

PRIMERO: AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN. Llevar a cabo la Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. LP-009-2024 que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE" por el término de un (1) mes adicional al previamente pactado o hasta que se superen los motivos que la originaron.

PARÁGRAFO: Se deja constancia que por la operatividad de la plataforma SECOP II, el contrato se entenderá suspendido hasta que se surta el trámite final de reinicio.

SEGUNDO: GARANTÍAS. El contratista se compromete a ampliar la vigencia de los amparos de las pólizas una vez se reinicie el contrato.

Esta suspensión se perfecciona con el acuerdo de las partes a través de la plataforma SECOP II.